



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 5 de septiembre de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 10,056.96 METROS CUADRADOS, LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN TERRENOS PROPIEDAD DE INMOBILIARIA MAGDALENA CHICHICASPA, S. A. DE C. V., EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SUBTRAMOS COMPRENDIDOS DEL KM. 34+551 AL KM. 36+500 Y DEL KM. 34+675 AL KM. 34+900 DEL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO AUTOPISTA TOLUCA-NAUCALPAN, PARA LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE DICHA CARRETERA, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCII
Número

47

SECCIÓN OCTAVA

Número de ejemplares impresos: 200

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICOGOBIERNO QUE TRABAJA Y LUCHA
EN GRANDE

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1, 2, 3, FRACCIÓN I, 10, 11 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y

RESULTANDO

1. Con oficios 211D10000/704/2015, de 1 de julio de 2015 y 211D10000/873/15, de 17 de agosto de 2015 respectivamente, firmados por el Director General del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México y dirigidos al Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, solicita se inicie el Procedimiento Administrativo de Expropiación respecto de una superficie de terreno de **10,056.96** metros cuadrados, la cual se encuentra ubicada en terrenos propiedad de la Inmobiliaria Magdalena Chichicaspas, S. A. de C. V., en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, en los subtramos comprendidos del Km. 34+551 al Km. 36+500 y del Km. 34+675 al Km. 34+900 del proyecto carretero denominado Autopista Toluca-Naucaupan, con las siguientes medidas y colindancias: **POLÍGONO 1.** Al **norte:** 1,930.94 metros, con propiedad de Inmobiliaria Magdalena Chichicaspas, S. A. de C. V., al **sur** 1,932.53 metros, con propiedad de Gobierno del Estado de México, al **oriente:** 3.00 metros, con propiedad de Inmobiliaria Magdalena Chichicaspas, S. A. de C. V. y al **poniente:** 3.00 metros, con propiedad de Terrenos del Ejido la Magdalena Chichicaspas, con una superficie total de **5,795.00** metros cuadrados. **POLÍGONO 2.** Al **norte:** 222.37 metros, con propiedad de Gobierno del Estado de México, al **sur** 275.45 metros, con propiedad de Inmobiliaria Magdalena Chichicaspas, S. A. de C. V. y Al **oriente:** 53.92 metros, con propiedad de Inmobiliaria Magdalena Chichicaspas, S. A. de C. V., con una superficie total de **4,261.96** metros cuadrados, señalando como causa de utilidad pública la prevista en el artículo 3 fracción I, de la Ley de Expropiación para el Estado de México, con la ampliación y mejoramiento de la autopista Toluca- Naucaupan, facilitándose con esto el tránsito de personas y vehículos, lo que resulta en un factor determinante para el desarrollo económico y social de la Entidad y en general del centro del país, ya que la consolidación, ampliación y modernización de la red de autopistas de altas especificaciones que haga más segura, económica y confortable la interconexión de polos de desarrollo industrial, turístico, comercial y en general del transporte de bienes y personal es de vital importancia para el desarrollo del Estado de México.

2. En cumplimiento al artículo 9, de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, sustanció el Procedimiento Administrativo de Expropiación respectivo, emitiendo al efecto el acuerdo del veintiséis de agosto de dos mil quince, en el cual se ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación de una superficie de terreno de **10,056.96** metros cuadrados, la cual se encuentra ubicada en terrenos propiedad de la Inmobiliaria Magdalena Chichicaspas, S. A. de C. V., en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, en los subtramos comprendidos del Km. 34+551 al Km. 36+500 y del Km. 34+675 al Km. 34+900 del proyecto carretero denominado Autopista Toluca-Naucaupan, así como solicitar a las autoridades competentes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para acreditar la existencia de la causa de utilidad pública y para acreditar la idoneidad material y técnica del inmueble objeto de expropiación.

3. El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, emitió Dictamen Técnico de viabilidad que justifica plenamente la idoneidad y la causa de utilidad pública señalada en la solicitud de expropiación y el cual se encuentra anexo a las constancias del expediente motivo del presente Decreto.

Dictamen que se encuentra anexo a las constancias del expediente respectivo.

4. El Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Delegación Estado de México, hace constar que la fracción de terreno a expropiar no presenta restos arqueológicos visibles en su superficie, asimismo informa que en el predio no existe monumento histórico alguno, no se encuentra colindante con algún monumento histórico, no se encuentra dentro de una zona de monumentos y no se identificaron evidencias de construcciones o materiales arqueológicos prehispánicos.

Dictamen Técnico que se encuentra anexo a las constancias del expediente motivo del presente Decreto.

5. La Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, emitió el Dictamen Técnico de Utilidad Pública e Idoneidad que justifica plenamente la idoneidad y la causa de utilidad pública señalada en la solicitud de expropiación y el cual se encuentra anexo a las constancias del expediente motivo del presente Decreto.

6. El Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, con los folios 1600080008 y 1600080009 emitió los Avalúos Catastrales del predio a expropiar con una superficie de terreno de **10,056.96** metros cuadrados, la cual se encuentra ubicada en terrenos propiedad de la Inmobiliaria Magdalena Chichicaspas, S. A. de C. V., en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en los subtramos comprendidos del Km. 34+551 al Km. 36+500 y del Km. 34+675 al Km. 34+900 del proyecto carretero denominado Autopista Toluca-Naucaupan, por un monto de **\$1,068,829.80** (un millón sesenta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 80/100 M/N) y **\$441,325.96** (cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos veinticinco pesos 96/100 M/N) respectivamente.

Avalúos que se encuentran anexos a las constancias del expediente, motivo del presente Decreto.

7. Para efecto de no conculcar sus derechos humanos consagrados en los preceptos constitucionales y legales, se citó por oficio DGJC/DCA/227041001/960/2016, de catorce de marzo del año que transcurre, al propietario del inmueble ubicado en terrenos propiedad de la Inmobiliaria Magdalena Chichicaspas, S. A. de C. V., en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, en los subtramos comprendidos del Km. 34+551 al Km. 36+500 y del Km. 34+675 al Km. 34+900 del proyecto carretero denominado Autopista Toluca-Naucaupan, a fin de comparecer al desahogo de su derecho fundamental de audiencia, en la que aportara pruebas y alegara en la misma por sí o por medio de su defensor lo que a su derecho conviniera, en relación a la afectación del inmueble relacionado con el presente Procedimiento Expropiatorio, siendo legalmente notificado, como consta en las cédulas de notificación respectivas las cuales obran en el expediente motivo del presente decreto, desahogo que tuvo verificativo el seis de abril del dos mil dieciséis, en las oficinas de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

CONSIDERANDO

I. Que el Gobernador del Estado de México es competente para determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de los artículos 27, párrafos segundo y décimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, fracción I, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

II. Que el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, establece como causa de utilidad pública la apertura, ampliación, prolongación, alineamiento de calles, carreteras y vías que faciliten el tránsito de personas o vehículos, por lo que la ampliación y mejoramiento de la autopista Toluca- Naucaupan resulta en un factor determinante para el desarrollo económico y social de la Entidad y en general del centro del país.

III. En observancia al artículo 10, de la Ley de Expropiación para el Estado de México y de las constancias que integran el expediente expropiatorio se contempla que se encuentra acreditada la causa de utilidad pública, así como la idoneidad del bien inmueble a expropiar de acuerdo a lo siguiente:

a) Dictamen técnico de utilidad pública e idoneidad emitido por El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, por el que informa que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, subraya la importancia de impulsar la inversión y el financiamiento privado en materia de infraestructura y de servicios públicos, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial del Siglo XXI, por servicios ágiles y un eficiente servicio de transporte, por lo que, ante las restricciones presupuestarias que se enfrentan, se requiere buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse de los recursos necesarios para tales fines. Lo anterior y tomando en cuenta la naturaleza de los terrenos afectados, sus restricciones y el catastro de poseedores o propietarios sujetos a indemnización, se hace evidente que el trazo de la autopista Toluca-Naucaupan, es el idóneo ya que sería improbable una opción diferente, con lo cual queda demostrada la idoneidad de los inmuebles a expropiar.

b) Dictamen de Idoneidad Material y Técnica emitido por la Dirección General de Operación Urbana, de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, el cual informa que se cumple con la causa de utilidad pública para el uso de apertura, de la autopista Toluca-Naucaupan, en base a lo establecido en el Plan parcial de Incorporación territorial la Magdalena Chichicaspas, se tiene prevista la autopista Toluca- Naucaupan, en su plano E-5 vialidad y en base a lo establecido en la Ley de Expropiación para el Estado de México, Título primero, de la expropiación de la propiedad, Capítulo Único, Disposiciones Generales, en su artículo 3, fracción I.

Dictamen Técnico que se encuentra anexo a las constancias del expediente motivo del presente Decreto.

IV. Que se llevó a cabo entre las partes la firma de un Convenio de Afectación, Ocupación Previa y Pago Anticipado de Indemnización para posterior Expropiación, respecto del polígono marcado con el número 2 de una superficie total de 4,261.96 metros cuadrados, mencionado en el Resultando 1 del presente Decreto Expropiatorio.

DERECHO FUNDAMENTAL DE AUDIENCIA

V. Que acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad del bien inmueble a expropiar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo segundo y decimo fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos uno, dos y tres, 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 3, 15 y 19, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 24, 25, 26, 27 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 1, 3, fracción I y 9, fracción VIII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica y para efecto de no conculcar derechos humanos consagrados en los preceptos constitucionales y legales antes mencionados, se citó a **Inmobiliaria Magdalena Chichicaspas, S. A. de C. V.** a través de su representante legal, a fin de comparecer al desahogo de su derecho fundamental de audiencia, en la que aportara pruebas y alegara en la misma por sí o por medio de su defensor, lo que a su derecho conviniera, en relación a la afectación de la fracción del inmueble relacionado con el Procedimiento Expropiatorio respectivo, la cual tendría verificativo el seis de abril del dos mil dieciséis a las doce horas, en las oficinas de la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica, por consiguiente, una vez llegado el día y hora señalada, se desahogó el derecho fundamental de audiencia, haciéndose constar la comparecencia del **C. Pedro de la Rosa Vázquez**, quien dijo ser presidente y representante legal de "**Inmobiliaria Magdalena Chichicaspas, S. A. de C. V.**", identificándose con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral IDMEX1210306669//20000675002816805193H2412311MEX y con copia certificada del instrumento notarial 42,098, volumen 1167 de dos de agosto del dos mil trece donde se puede apreciar que desempeña el cargo de presidente de dicha persona jurídica colectiva, quien en uso de la palabra manifestó: ... **Que se reserva el derecho con respecto al contenido del expediente que se me pone a la vista para informar a mis representantes y en su momento tomar la decisión correspondiente...** Así las cosas, debe hacerse notar que el **C. Pedro de la Rosa Vázquez**, al reservarse su derecho de aportar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro del desahogo de su derecho fundamental de audiencia, se le tiene por satisfecha su garantía de audiencia y por precluido el derecho que dentro de la audiencia debía ejercitar.

Mismos que se encuentran agregados al expediente que motiva el presente Decreto.

Por lo que en términos de lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 10,056.96 METROS CUADRADOS, LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN TERRENOS PROPIEDAD DE INMOBILIARIA MAGDALENA CHICHICASPA, S. A. DE C. V., EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SUBTRAMOS COMPRENDIDOS DEL KM. 34+551 AL KM. 36+500 Y DEL KM. 34+675 AL KM. 34+900 DEL PROYECTO CARRETERO DENOMINADO AUTOPISTA TOLUCA-NAUCALPAN, PARA LA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE DICHA CARRETERA, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Declaro y determino que se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 3, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, por tratarse de la ampliación y mejoramiento de la autopista Toluca- Naucalpan, facilitándose con esto el tránsito de personas y vehículos, lo que resulta en un factor determinante para el desarrollo económico y social de la Entidad y en general del centro del país, ya que la consolidación, ampliación y modernización de la red de autopistas de altas especificaciones que haga más segura, económica y confortable la interconexión de polos de desarrollo industrial, turístico, comercial y en general del transporte de bienes y personal es de vital importancia para el desarrollo del Estado de México, quedando plenamente acreditada la idoneidad material y técnica de la misma, su valor histórico, artístico, cultural y la causa de utilidad pública invocada por el solicitante.

SEGUNDO. Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de **10,056.96** metros cuadrados de los bienes inmuebles individualizados en el resultando primero, se decreta la expropiación de los mismos a favor del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

TERCERO. El monto de la indemnización por la expropiación de los bienes inmuebles, es el determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, mismo que se pagará a **INMOBILIARIA MAGDALENA CHICHICASPA, S. A. DE C. V.**, o a quien acredite tener mejor derecho a ello, únicamente respecto del polígono 1 que se menciona en el Resultando primero del presente Decreto Expropiatorio, lo anterior toda vez que el polígono 2 mencionado dentro del mismo Resultando, conforme al **CONVENIO DE AFECTACIÓN, OCUPACIÓN PREVIA Y PAGO ANTICIPADO DE INDEMNIZACIÓN PARA POSTERIOR EXPROPIACIÓN**, fue pagado por el cheque 00091249 de dieciséis de diciembre de dos mil catorce emitido por el Banco Mercantil del Norte S.A. (BANORTE), el cual fue recibido de común acuerdo el dieciocho de diciembre de dos mil catorce por el Licenciado Pedro de la Rosa Vázquez presidente y representante legal de **INMOBILIARIA MAGDALENA CHICHICASPA, S. A. DE C. V.**

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18, de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón que la superficie expropiada pasa a ser propiedad del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, corresponde a este organismo el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición en cheque certificado, una vez que el bien expropiado pase al patrimonio de éste.

QUINTO. El tiempo máximo en el que se deberá destinar la superficie afectada a la causa de utilidad pública será de 5 años, una vez que se tenga posesión del mismo.

SEXTO. Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

SÉPTIMO. Notifíquese este Decreto a quien o quienes tengan derecho, en términos del artículo 12, de la Ley de Expropiación para el Estado de México y por oficio al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

OCTAVO. Inscríbese el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en razón que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

NOVENO. Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

En estricta observancia a los artículos 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**